



# DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

## REPÚBLICA ARGENTINA

### INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

#### **Aportes para la Visita del Grupo de Trabajo sobre las Empresas y los Derechos Humanos**

##### **I. Introducción**

La Defensoría del Pueblo de la Nación (DPN) es la única Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) de Argentina con status A dentro del Sistema de Naciones Unidas. Su mandato se encuentra establecido en el artículo 86 de la Constitución Nacional (CN) y en la Ley N° 24.284 y su modificatoria. Asimismo, se rige por los Principios de París<sup>1</sup> que fijan los estándares en los que las INDH deben ejercer su función.

Actualmente, la Defensoría del Pueblo de la Nación es miembro del Buró de la GANHRI (Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos) así como tiene la presidencia del grupo de trabajo ODS para América.

Es una institución que actúa con plena independencia y autonomía funcional, cuya misión es la defensa y protección de los derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución Nacional como también resulta ser un colaborador activo de la Administración.

Con relación a su mandato en materia de empresas y derechos humanos, la DPN ha creado en 2017 y mediante resolución 12/17 el Programa de Empresas y Derechos Humanos.<sup>2</sup> El Programa se encuentra a cargo del Subsecretario General y del Área 4, Usuarios, Obras y Servicios Públicos, Economía, Finanzas y Tributos, con la participación de la Asesoría Legal y Técnica. Su finalidad es identificar, intercambiar, promover y evaluar las buenas prácticas sobre la aplicación de los Principios Rectores y, en su caso, formular recomendaciones o exhortaciones al Estado Nacional y a las Empresas nacionales y transnacionales. Asimismo elaborará un informe que será entregado al Estado Nacional y al Sistema de Naciones Unidas, particularmente, al Consejo de Derechos Humanos, al Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, y al

---

<sup>1</sup> Para consultar el estatus de la institución ver: <https://ganhri.org/membership/>

<sup>2</sup> En la web de la DPN es posible consultar el micrositio del Programa donde se consignan sus funciones y tareas desempeñadas: <https://www.dpn.gob.ar/programa-empresas-y-ddhh.php>. Asimismo en los informes anuales se detallan las acciones y el trabajo completado en el marco de las atribuciones del programa.



Foro sobre las empresas y los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución A/HCR/RES/17/4 de Naciones Unidas.

En el ámbito de sus funciones ha elaborado un “*Protocolo de Actuación para Defensorías del Pueblo en materia de empresas y derechos humanos*”<sup>3</sup> en el que se detallan las acciones y capacidades que las defensorías provinciales y municipales pueden implementar para promover el cumplimiento del marco de empresas y derechos humanos, incluyendo los instrumentos de conducta empresarial responsable y debida diligencia de la OCDE, la OIT y ACNUDH y un “*Manual de facilitación para capacitaciones virtuales. La dimensión laboral de la Conducta Empresarial Responsable*”<sup>4</sup>. Su mandato se extiende tanto a la capacitación y sensibilización del sector privado como del público y a la tramitación de actuaciones de oficio como de reclamos de la población.

Desde 2021 lidera la Mesa de Defensorías del Pueblo de la Nación en cuyo ámbito se desarrollan capacitaciones generales y temáticas para todo el personal de la DPN y para el personal de las defensorías provinciales y municipales. La mesa ha sido co-organizada con ACNUDH en el marco del Proyecto CERALC y cuenta con el apoyo de organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil. El programa de Empresas y Derechos Humanos tiene a su cargo la confección de la Línea Nacional de Base en materia de Empresas y Derechos Humanos<sup>5</sup> para la elaboración del primer Plan de Acción Nacional de Argentina.

La Institución aborda el enfoque de empresas y derechos humanos de manera transversal a través de las diferentes áreas temáticas sobre las que se estructura su trabajo con la finalidad de potenciar la agenda y articular los saberes técnicos, reforzando la indivisibilidad de los derechos humanos.

En este entendimiento, se detallan a continuación algunas de las problemáticas destacadas en las que la DPN ha intervenido o se encuentra interviniendo y que pueden resultar de interés para la visita del grupo de trabajo.

## **II. Problemáticas destacadas**

### **A. Coherencia política y políticas públicas**

#### **a. Plan Nacional de Acción en Empresas y Derechos Humanos**

La Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, encargada de la elaboración del Primer Plan de Acción en Empresas y Derechos Humanos encomendó a esta Institución el desarrollo de la Línea Nacional de Base (LNB) que servirá como diagnóstico para la identificación de brechas normativas y de política pública en materia de empresas y derechos humanos. Para ello se han facilitado espacios de participación tanto de empresas, como de sindicatos, organizaciones de la sociedad civil y

<sup>3</sup> Ver: [https://www.dpn.gob.ar/documentos/Protocolo\\_Defensoria\\_2021.pdf](https://www.dpn.gob.ar/documentos/Protocolo_Defensoria_2021.pdf)

<sup>4</sup> Ver: [https://www.dpn.gob.ar/documentos/20221014\\_Manual\\_de\\_facilitacion.pdf](https://www.dpn.gob.ar/documentos/20221014_Manual_de_facilitacion.pdf)

<sup>5</sup> Ver: <https://www.dpn.gob.ar/linea-nacional-de-base.php>



representantes del campo académico. Asimismo, se mantuvieron reuniones con el Consejo Federal de Derechos Humanos, empresas de propiedad estatal y representantes de las diferentes carteras ministeriales con la finalidad de proveerles de información sobre el proceso y facilitar los canales de diálogo destinados a recibir insumos para elaborar el informe de LNB.

Las solicitudes fueron cursadas a los y las titulares de las carteras ministeriales y a titulares de las áreas específicas de las reparticiones estructuradas como cuestionarios de preguntas –generales o específicas según fuera el caso– en los que se incluyen consultas referidas a las normas y políticas elaboradas e implementadas en el ámbito de sus competencias; la integración de los enfoques de derechos humanos, de infancia y niñez, de protección de grupos en situación de vulnerabilidad y de género que fueron especialmente incluidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto al momento de encomendar la elaboración del estudio a esta INDH.

La DPN se encuentra trabajando en el documento de LNB con el apoyo de las agencias del SNU: OIT, ACNUDH y UNICEF. Para facilitar la participación amplia de todas las partes interesadas se ha generado un micrositio en la web de la Institución donde se facilitan canales de comunicación para el envío de insumos y la presentación de aportes. Además, se han cursado solicitudes de información a reparticiones provinciales, defensorías provinciales y municipales, empresas y organizaciones empresariales del sector privado y a empresas de propiedad estatal.

#### **b. Coherencia política**

Fuera de los esfuerzos desplegados para la elaboración del Plan Nacional de Acción, el Estado nacional no cuenta con una política clara en materia de empresas y derechos humanos. Ello se observa, por ejemplo, en la falta de promoción del enfoque de derechos humanos en el ámbito de las inversiones como en la escasa visibilidad y recursos que tienen las oficinas específicamente destinadas al desarrollo de acciones de visibilización y difusión de los estándares de conducta empresarial responsable.

Son muchos y diversos los desafíos que posee el país tanto por su extensión como por organización. Es así que se destacan las dificultades para lograr una articulación entre los diferentes niveles de gobierno – nacional y provincial– en temas que alcanzan a todas las provincias, o como los relativos a los problemas ambientales que pueden resultar de carácter interjurisdiccional.

Se destacan los esfuerzos del gobierno por generar políticas robustas en materia de género, sin embargo, las acciones y planes desplegados han tenido un impacto dispar cuando no insuficiente para abordar las brechas de género que se identifican en el ámbito de la actividad de las empresas, por ejemplo, las referidas a la inclusión laboral, la igualdad salarial y, en especial, las políticas de cuidado.

#### **B. Ambiente**

El artículo 41 de la Constitución de la República Argentina organiza los criterios de distribución de competencias ambientales en el sistema federal argentino al establecer que “corresponde



a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales”. De este modo, mediante el sistema de presupuestos mínimos, es la Nación la que determina la base de protección ambiental para todo el país, y las provincias, por su parte, las encargadas de normar por encima de este mínimo., superándose o complementándolo, pero nunca siendo menos estrictas. En uso de las facultades consagradas en el artículo 41, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 25.675 (Ley General del Ambiente) que en su artículo 11 establece, como presupuesto mínimo común de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República, el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, EIA) para todas aquellas actividades u obras susceptibles de degradar el ambiente.

La participación ciudadana y el derecho a la información están consignados en la Ley General del Ambiente (N° 25.675) y en el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental (N° 25.831). Además, Argentina ratificó el Acuerdo de Escazú sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Ley N° 27.566); el Convenio 169 de la OIT que consagra el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a participar y a ser consultados sobre cualquier decisión legislativa o administrativa que pueda afectar sus derechos, incluidos los territoriales y ambientales (Ley N° 24.071); la Agenda 2030 y los principios de Gobierno Abierto.

Un aspecto fundamental de la debida diligencia en materia de derechos humanos es llevar a cabo una correcta evaluación de impacto ambiental. Esto permite a una empresa obtener la información necesaria para comprender los riesgos de provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos –en particular, aunque no exclusivamente, el derecho humano a un ambiente sano–, relacionados con la actividad u obra que pretende ejecutar y así, adoptar las medidas necesarias para prevenir y/o mitigar esos riesgos. Sin embargo, uno de los mayores reclamos en relación con este punto está relacionado con la temporalidad de las distintas etapas que integran el proceso de la EIA, teniendo en cuenta que, bajo el amparo de la normativa vigente, podría considerarse que dicho proceso se inicia en forma tardía, impidiendo que pueda garantizarse la viabilidad ambiental de los proyectos de manera previa a la toma de decisiones sobre sus principales componentes. Otro aspecto fundamental es el de llevar a cabo las consultas adecuadas con las comunidades afectadas a fin de determinar los riesgos para los derechos humanos que entrañan los proyectos.

#### **a. Omisiones y limitaciones por parte del Estado y las Empresas**

- Un número considerable de los conflictos investigados por esta Defensoría se originan en fallas sistemáticas producidas durante el procedimiento de evaluación de impactos ambientales EsIA. Son muchos los casos en los que se ha observado que las empresas omiten determinados datos e información relevante en los estudios de impactos ambientales, dificultando una adecuada identificación, valoración y evaluación de los mismos.
- Se han detectado irregularidades en procedimientos de EIA en distintos proyectos a lo largo de todo el país. Algunas empresas realizan estudios ambientales carentes de rigor técnico, con información genérica e irrelevante desconectada con la zona de influencia del proyecto de modo tal que los impactos negativos no son abordados con



profundidad o son minimizados. También se ha detectado la falta de análisis de alternativas de emplazamiento o la falta de integralidad en la identificación y análisis de los impactos de un proyecto.

- Se verifican dificultades para acceder a la información sobre los planes y proyectos, así como sobre los emprendimientos para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales (pedimentos, autorizaciones, monitoreo y seguimiento, etc.). Distintas organizaciones de la sociedad civil y particulares han manifestado haber solicitado información ambiental a las autoridades de aplicación (en los términos de la Ley N° 25.831) sin haber obtenido respuesta.
- En líneas generales –y más allá de las diferencias que existen entre las distintas provincias– la participación social se ha institucionalizado a través del mecanismo de las audiencias públicas. No obstante, éstas presentan vicios en su implementación (se han detectado numerosas falencias en todo el ciclo asociado a la información-participación de las audiencias públicas) y, al ser de carácter no vinculante, desalientan la participación.
- Las normativa nacional y provincial definen en términos muy genéricos el contenido mínimo del EsIA, no existiendo Términos de Referencia detallados por tipo de actividad y zona que sean de cumplimiento obligatorio. Por tanto, los impactos ambientales y sociales se estudian de acuerdo con la metodología propuesta por la empresa, el tipo de análisis que se realiza depende de los intereses, profesiones y profesionalismo del equipo técnico a cargo de cada EsIA. Sin embargo, debe señalarse que, dado que la empresa proponente contrata la aprobación del EsIA a una consultora independiente, en general los análisis que se hacen tienden a magnificar los beneficios del proyecto y minimizar sus riesgos potenciales de forma que la ecuación costo-beneficio resulte favorable al emprendimiento. En general se verifica que el análisis que se hace es insuficiente y/o se encuentra sesgado

#### **b. Conflictividad socioambiental**

En 2019, la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación publicó una Guía de Buenas Prácticas para la Elaboración de los EsIA<sup>6</sup>. Si bien esta guía no tiene respaldo normativo ni existe obligación de implementar por parte de las jurisdicciones, debe señalarse que fue realizada a pedido de las propias autoridades de aplicación provincial quienes han manifestado interés en encontrar procedimientos comunes que permitan ordenar y mejorar todo el proceso de los EIA. A la fecha su implementación es muy escasa.

Los conflictos ambientales surgen, en general, por los intereses, en muchos casos aparentemente divergentes entre los actores sociales, las empresas y el Estado. Ello se evidencia en las diferencias de recursos económicos, sociales y de poder, provocando una asimetría en las interacciones y desconfianza mutua que, en varias ocasiones, han culminado en el fracaso en los procesos de diálogo.

---

<sup>6</sup> Documento disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/327848/texto>



La DPN, por su naturaleza institucional y la de su función y misión, se erige como actor idóneo para desempeñar un rol de intermediación entre el Estado, las empresas y los diferentes actores sociales, así como facilitador de espacios de diálogo entre todos esos actores.

### **i. Minería**

En Argentina, la minería metalífera se concentra en la estepa de Santa Cruz y en provincias de la cordillera centro y norte; se realiza a cielo abierto y a gran escala y, en general, es llevada a cabo por empresas extranjeras (Glencore, Barrick Gold, Yamana Gold, entre otras). En muchos casos se desarrolla en sitios áridos donde el agua es un recurso escaso. Su producción se destina al mercado externo con escaso nivel de procesamiento local (concentrados y bullón dorado).

Las provincias de Catamarca, San Juan, Santa Cruz y Jujuy presentan la mayor concentración en términos de productos (oro, cobre y plata, aunque también hierro y plomo), yacimientos (Bajo La Alumbraera, Veladero, Cerro Vanguardia, Cerro Negro, Mina Pirquitas, entre los más importantes) y conflictividad social. En Catamarca, Jujuy y Salta se desarrolla la minería de litio (un mineral no metalífero cuya extracción está generando una conflictividad social creciente en base a impactos aún no completamente conocidos e identificados).

La actividad minera se rige por el Código de Minería (Ley N° 22.259). En el capítulo relativo al ambiente se listan los temas que debe incluir el EsIA a cargo de la empresa a cargo del proyecto será evaluado por la autoridad de aplicación –que es provincial-, la que se pronunciará mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para cada una de las etapas del proyecto (Arts. 253 y 254). La DIA deberá ser actualizada en forma bianual, debiéndose presentar un informe de los resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas y de los hechos nuevos que se hubieren producido (Art. 256). Cabe destacar que con respecto a la actualización bienal de las DIA, son pocos los casos en que las empresas actualizan sus EsIA tal como lo exige la normativa y las autoridades locales dilatan el cumplimiento de este requisito.

Por Ley 26.639 que establece el Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial, la actividad minera se encuentra prohibida en los glaciares y ambientes periglaciares a fin de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos.

### **c. Hidrocarburos**

El último año, dos proyectos han suscitado presentaciones ante esta Defensoría: la exploración offshore en el Mar Argentino a la altura del partido de General Pueyrredón (pcia de Buenos Aires) propuesta por el grupo Equinor e YPF y el proyecto “Midstream Oil – Vaca Muerta Sur” de la empresa YPF que prevé la construcción de un oleoducto y el mayor puerto de exportación de petróleo de Latinoamérica en las proximidades de Punta Colorada, en el Golfo San Matías, pcia. de Río Negro.



En este marco, la DPN solicitó al Ministerio de Ambiente que incorporara a la EIA un análisis de los impactos acumulativos, integrando los diversos permisos que se encuentran vigentes para la explotación de distintos recursos y la realización de otras actividades en la zona. De esta manera, se ha orientado al Estado hacia la incorporación de criterios de Evaluación Ambiental Estratégica. Este tipo de evaluación no se encuentra reglamentada en la normativa ambiental, no obstante, sí está contemplada en la Guía para la Elaboración de una Evaluación Ambiental Estratégica, publicada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación en 2019.

## **C. Salud**

### **Empresas de medicina prepaga**

En Argentina el derecho de acceso a la salud se encuentra garantizado a través del Estado quien, a partir de los diversos compromisos internacionales asumidos en materia de derechos humanos, tiene la obligación de organizar un sistema que permita, sin discriminación (art. 16 C.N) que los habitantes (preámbulo C.N) puedan acceder al reconocimiento del más alto nivel posible de salud física y mental.

En dicho sentido el sistema sanitario argentino se encuentra dividido en 3 subsistemas “público, privado y seguridad social”. Específicamente el sistema privado se encuentra regulado por la Ley N° 26.682 y sus Decretos N° 1993/11 y 66/19 y normas complementarias que tienen incidencia sobre todos los sistemas como ser: Resolución Min. Salud N° 201/02 sobre coberturas mínimas de salud, Resolución Min. Salud N° 3437/21 sobre cobertura de tratamientos por pubertad precoz, Ley N° 23.753 sobre cobertura de tratamientos para paciente diabéticos, etc.

A continuación, se destacan algunos ejemplos de vulneración del derecho a la salud por parte de las empresas de medicina prepaga y la incidencia de la DPN para restablecer los derechos y para educar en materia de Empresas y Derechos Humanos.

#### **a. Aumento de cuota por edad**

El art. 17 de la Ley N° 26.682 establece que una vez que ingresado el usuario/a al sistema privado, las empresas podrán aumentar las cuotas en la medida que el Gobierno así lo autorice y en los porcentajes que el Gobierno establezca. Las empresas sólo pueden establecer valores diferenciales al momento del ingreso del usuario al sistema, es decir cuando contrata por primera vez. Pero una vez dentro del sistema ya no pueden establecer tarifas diferenciales según el usuario vaya avanzando en edad.

Sin embargo, esta disposición normativa no es acatada por las empresas y ello ha motivado el señalamiento por parte de esta INDH. A modo de ejemplo se puede citar la Resolución N° 00089/22<sup>7</sup> donde la empresa Swiss Medical no sólo desconoció la competencia de esta Defensoría para indicarle sus incumplimientos, sino que además se mantuvo en su postura

---

<sup>7</sup> Disponible en: [https://www.dpn.gob.ar/documentos/20221103\\_32840\\_558510.pdf](https://www.dpn.gob.ar/documentos/20221103_32840_558510.pdf)



restrictiva. En esta oportunidad la Defensoría aprovechó la oportunidad para señalar que la DPN es la única INDH de Argentina que ha sido reconocida por las Naciones Unidas con el máximo estatus dentro de esta categoría -estatus A-. Asimismo, se mencionó que la “Declaración de Marrakech” ha dicho que: “...Los Estados cargan con la responsabilidad primordial y tienen la obligación de respetar, proteger, promover y cumplir con todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, incluyendo el ejercicio de la diligencia debida con respecto a la protección contra toda vulneración cometida por agentes no estatales. Los estados también tienen la obligación de progresar en la implementación de estos protocolos de derechos humanos e informar acerca del progreso alcanzado a nivel nacional e internacional...”.

Finalmente, y más allá de dar los fundamentos por los que la empresa se encontraba vulnerando los derechos de la interesada como usuaria y consumidora de servicios de salud privados, también en la Resolución se consideró que era una buena oportunidad para instruir a este tipo de empresas sobre los mandatos en materia de Empresas y Derechos Humanos. Allí se señaló que “...es ampliamente aceptado que el respeto de los derechos humanos no es solo una obligación que compete a los Estados. También es una norma de conducta mundial aplicable a todas las empresas en todas las situaciones sin importar su tamaño, el origen de sus capitales, el lugar donde se desarrollan y la actividad que realizan.

En este sentido, la falta de cumplimiento del marco jurídico anteriormente descrito por parte de Swiss Medical se torna una conducta contraria a las interpretaciones que surgen del derecho internacional de los Derechos Humanos

#### **b. Rol del Estado en relación con el aumento de cuotas por parte de las empresas de medicina prepaga**

En el año 2019 se dictó el Decreto N° 66/19 que establecía en su articulado la posibilidad que las empresas de medicina prepaga fijen diferentes incrementos en las cuotas tomando en consideración la edad de sus usuarios. Sin embargo, ello resultaba incompatible con la letra de una norma de rango superior como lo es la Ley de Prepagas (Ley N° 26.682) puesto que específicamente establecía una prohibición sobre la posibilidad de incrementar el valor de la cuota de los usuarios una vez ingresados en el sistema.

A raíz de ello esta INDH emitió la Resolución N° 00042/22<sup>8</sup> solicitando al Poder Ejecutivo Nacional que derogue el articulado del mencionado Decreto por ser inconstitucional y perjudicar los intereses de los/as usuarios/as y consumidores.

#### **c. Acceso a medicamentos**

En materia de acceso a los medicamentos las empresas de medicina prepaga utilizan la misma lógica que para el resto de los servicios y prestaciones que deben brindar para cumplir con el objeto para el cual han sido creadas. Sin embargo, su afán de lucro y la necesidad de restringir coberturas para aminorar el costo de sus operaciones provoca en la práctica que se

---

<sup>8</sup> Disponible en [https://www.dpn.gob.ar/documentos/20220524\\_32593\\_558317.pdf](https://www.dpn.gob.ar/documentos/20220524_32593_558317.pdf)



incumplan los postulados para los cuales se ha diseñado el Sistema Nacional del Seguro de Salud (Ley N° 23.661).

Como fuera mencionado, en materia de prestación y acceso a los medicamentos Argentina posee lo que se denomina “Programa Médico Obligatorio”, es decir, una canasta de prestaciones expresamente contempladas en una norma como piso mínimo e indispensable que deben cubrir los agentes de salud a sus respectivos beneficiarios o usuarios del sistema. Sin embargo, este piso prestacional en la práctica es interpretado por los financiadores como un techo de cobertura, de allí que toda prestación o medicamentos no reconocidos expresamente en una norma no son cubiertos por las prepagas. Así, como ejemplo se puede referenciar la intervención que ha tenido esta Institución a través de las Resoluciones N° 00079/22<sup>9</sup> ; N° 00061/22<sup>10</sup> y N° 00090/22<sup>11</sup> .

## **D. Trabajo**

En el Área de Seguridad Social y Trabajo de la Defensoría del Pueblo de la Nación fueron abordadas y ejes de estudio durante el período 2021/2022 las temáticas referidas a los distintos Programas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de la Secretaría de Empleo, Convenio N° 190 sobre Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo, Gestiones para la reducción de peso en las Bolsas de Cemento en Argentina, Estrategia Triannual de la Defensoría del Pueblo de la Nación en la dimensión laboral de la Conducta Empresarial Responsable.

### **a. Reducción del peso de las bolsas de cemento para la construcción**

La Res. 22/22 de la Secretaría de Comercio prorrogó por 12 meses adicionales la adecuación del envase del cemento destinado a la construcción. Previamente, la Res. 54/2018 determinó un contenido neto máximo de 25 kilogramos, y estableció un plazo de 48 meses para su cumplimiento. Dada la afectación del colectivo de personas trabajadoras en condiciones dignas de trabajo, previsto el art. 14 bis CN y tratados internacionales (art. 23 de la D.U.D.H; art. 14 de la D.A.D.D.H; art. 7, punto ii, inc. b del PIDESC y art. 7 del Protocolo S.S); como así también, en relación con el Objetivo 8 de la Agenda 2030; y el art. 3 del Convenio 127 de la OIT se inició una actuación de oficio tendiente a lograr que toda la cadena de valor se involucre en el proceso de producción, incluyendo su fraccionamiento y distribución de los materiales de construcción, urgiendo la adecuación del peso de las bolsas de cemento para la construcción.

---

<sup>9</sup> Disponible en [https://www.dpn.gob.ar/documentos/20221011\\_32819\\_558490.pdf](https://www.dpn.gob.ar/documentos/20221011_32819_558490.pdf), referida a la falta de cobertura de tratamiento para diabetes.

<sup>10</sup> Disponible en [https://www.dpn.gob.ar/documentos/20220905\\_32770\\_558452.pdf](https://www.dpn.gob.ar/documentos/20220905_32770_558452.pdf), referida a la falta de cobertura de tratamiento por colitis ulcerosa.

<sup>11</sup> Disponible en [https://www.dpn.gob.ar/documentos/20221102\\_32836\\_558506.pdf](https://www.dpn.gob.ar/documentos/20221102_32836_558506.pdf), referida a la falta de cobertura de tratamiento por fibrosis pulmonar.



## **b. Estrategia trianual de la DPN en la dimensión laboral de la Conducta Empresarial Responsable**

Desde 2015 Argentina no cuenta con un Programa de Trabajo Decente. No obstante, el gobierno se ha presentado ante la Alianza 8.7 para un mundo libre de trabajo forzoso, esclavitud moderna, trata de personas y trabajo infantil como “País Pionero”. En este contexto la DPN ha desarrollado durante 2022 una planificación estratégica anual destinada a promover la conducta empresarial responsable, articulando los esfuerzos y capacidades técnicas del área de Trabajo y Seguridad Social con el Programa de Empresas y Derechos Humanos. La estrategia incluye objetivos, metas específicas e indicadores de cumplimiento. En este marco se propone el cumplimiento acelerado de la Meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como aportar los recursos técnicos de la DPN para contribuir al desarrollo de capacidades de agentes de la Administración Pública nacional, provincial y municipal, mediante capacitaciones referidas a estándares de trabajo decente para diseño de políticas públicas contra la discriminación y violencia en el ámbito laboral desde una perspectiva CER. También se propone generar espacios de diálogo social con todos los sectores.

## **c. Implementación temprana del Convenio N° 190 de la OIT**

A partir de la reciente ratificación del Convenio, la DPN resulta un espacio convocante, a partir de su rol en la protección de los derechos humanos, para desarrollar con la OIT materiales conjuntos que promuevan la conducta empresarial responsable a la luz del Convenio 190. Así es que se iniciará una actuación de oficio a los fines de dar seguimiento y articulación a la red territorial contra la violencia laboral y así generar evidencia.

## **E. Servicios públicos domiciliarios**

La DPN participó de todas las Audiencias Públicas convocadas por la autoridad competente para modificar tarifas de los servicios públicos domiciliarios (gas natural por redes, electricidad y agua y saneamiento). En las mismas se solicitó que los procesos de revisión tarifaria integral deben establecer procesos de debida diligencia basados en el deber del Estado de proteger, de las empresas de respetar los derechos humanos y finalmente la adopción de mecanismos de acceso a la reparación adecuados.

## **F.-portes de las defensorías provinciales**

Se adjuntan a este informe los aportes realizados por la Defensoría del Pueblo de Río Cuarto, provincia de Córdoba en los que se detallan las áreas prioritarias detectadas por la institución en temas vinculados con el derecho a la alimentación adecuada y su relación en el ambiente sano; el derecho al agua sana y segura; la relación entre ambiente y proyectos de desarrollo de energía ; la protección de bienes comunes y cuentas de agua en el desarrollo de proyectos gubernamentales de rutas y autovías y la vulneración de derechos de personas adultas mayores



Cada uno de los apartados mencionados incluye un detalle del estado de situación, una descripción de los hechos y derechos vulnerados y una serie de recomendaciones dirigidas a los Estados.